



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Rad: 540514089001 2020-00021- 00

Arboledas, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial y como quiera que fue allegado virtualmente vía correo electrónico, dentro del término concedido mediante auto del treinta (30) de julio de 2020, escrito de subsanación y anexos, se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en favor del menor JJVL, radicada BAJO EL NÚMERO 5405140890012020-00021-00, propuesta por la señora NIDIA CECILIA LAGUADO PARADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.383.535 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, domiciliada en Arboledas, contra el señor GERMAN JOSE VANEGAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.094.374 expedida en Valledupar (Cesar), para decidir sobre su admisión.

Se acompaña a la demanda virtual copia del acta de Conciliación ante la comisaria de Familia de Arboledas con constancia de prestar mérito ejecutivo, Constancia de deuda expedida por el Comisario de Familia de Arboledas de las cuotas de alimentos y extraordinarias a partir de diciembre de 2016 a junio de 2020, copia del Registro Civil de nacimiento con NUIP 1093434948

Una vez verificado que la presente demanda reúne los requisitos legales y por haberse aportado los documentos bases de ejecución, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y s.s., y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con Función de Control de Garantías y de Conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de GERMAN JOSE VANEGAS RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.094.372 de Valledupar, vecino del municipio de Hatillo de Loba, y a favor del menor JJVL, representado por la señora NIDIA CECILIA LAGUADO PARADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.383.535 de Cúcuta, por la suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 14.092.124,00) por concepto de las mesadas de alimentos provisionales fijadas por el Comisario de Familia de Arboledas conforme al Acta de conciliación de fecha diez de diciembre de 2016 incrementadas conforme la proporción que el Gobierno Nacional aumentara el salario mínimo mensual vigente para cada año, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0,5 % mensual, sobre la suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 14.092.124,00) adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO:

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, a la dirección electrónica German.vanegas84@gmail.com. Concédase el término de diez días para proponer excepciones.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Código de verificación:

233aff3340ce4c02527c4fc7b24dba622783549b1826838fc6e66e9784134bdc

Documento generado en 12/08/2020 07:15:04 a.m.